

BUENOS AIRES, 20 DIC. 2017

VISTO la Actuación N° 594/2016 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 85 pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por Ley 24.156, artículo 118, inciso h) y por convenio, se realizó la auditoría de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 correspondientes a DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA. Las tareas de campo se desarrollaron hasta el 18 de mayo de 2017.

Que la citada tarea fue efectuada de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación Resolución N° 185/16-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por Ley 24.156, artículo 119, inciso d) y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas)

Que corresponde la aplicación de dictamen FAVORABLE CON SALVEDAD referida a la falta de información suficiente sobre la realización y cancelación de operaciones con el accionista mayoritario, haciendo énfasis sobre la situación de incertidumbre referida a la relocalización de la planta, la suficiencia de las

reservas y previsiones, los plazos, la obtención de los aportes necesarios del Estado Nacional para solventar gastos corrientes y para el traslado y puesta en marcha de la planta industrial.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente, compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero.

Que el Colegio de Auditores Generales de la Nación en sesión de fecha .20 / .12 .../2017 ha resuelto aprobar el Informe del Auditor de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 correspondientes a DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA, requiriendo se remita en un plazo perentorio de 15 días, la documentación que debe acompañar los Estados Contables auditados (Informe de Comisión Fiscalizadora). Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la falta de cumplimiento por parte de la Sociedad no resultará imputable a esta Auditoría General de la Nación en su carácter de auditor externo de los Estados Contables, quien limita su responsabilidad comunicando la situación que se verifique a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los efectos que estime corresponder.

Por elio,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe del Auditor Independiente producido por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero referido a la auditoría practicada sobre los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 correspondientes a DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Auditoria General de la Nación

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA, del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 222/2017

FRANSISCO DAVIER FERNANDEZ AUDITOR GENERAL AUDITORIA GENERAL DE LA VACIÓN

Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN **Auditor General**

Auditoria General de la Nación

Maria Graciela de la Rosa Auditora General

Auditoria General de la Nación

Dr. Gabriel Mihura Autorio General de la Nación

Dr. ALEJANDRO MÁRIO NIEVA AUDITOR GENERAL AUDITORIA BENERAL DE LA MASION

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO

Presidente AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Jesús Rodríguez Auditor General

Auditoria General de la Nación